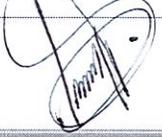
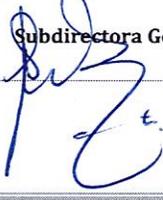




PROCEDIMIENTO DE AMPARO

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

ELABORA Y CONTROLA	REVISAR	APRUEBA	EXPIDE
Lic. Jesús Mario Tamez Vargas Jefe de Área	Lic. Saulo Hernández Hernández Director de Defensa en Segunda Instancia y Amparo	Lic. Laura Perla Córdova Rodríguez Subdirectora General	Lic. Reynaldo Cantú Shay Director General
			

Indice

I.	Glosario	2
II.	Introducción	3
III.	Misión	4
IV.	Visión	4
V.	Objetivo General	4
VI.	Objetivos Particulares	4
VII.	Marco Jurídico	5
VIII.	Organigrama y Obligaciones de la Unidad de Amparo	5
IX.	Funciones a desarrollar	7
X.	Procesos de Unidad	9
a.	Procedimiento de Amparo	9
XI.	Diagrama de proceso	9
11.1	Juicio de Amparo	10
XII.	Descripción de los diagramas	11
12.1	Juicio de Amparo	11
XIII.	Anexos	13
Anexo 1.	Catálogo de servicios de Amparo	13
Anexo 2.	Modelo de impresión de documentos oficiales	13
XIV.	Control de cambios	14



I. Glosario

- a) **Acto reclamado:** Término empleado en materia de amparo con el cual se identifica la sentencia o hecho que se impugnará ante ese juicio.
- b) **Área.** Se le denomina así a la unidad de trabajo de la dirección, consistentes en amparo penal, amparo civil, apelaciones acusatorias y apelaciones tradicionales.
- c) **Autoridad judicial.** Cualquiera de las autoridades del orden local o federal, siendo estas; juzgado de primera instancia, sala, juzgado de distrito, tribunal colegiado o suprema corte de justicia de la nación.
- d) **Defensor Público.** Es el servidor público del estado que realiza actos de defensa en representación de la persona sujeta a un proceso judicial.
- e) **Determinación:** Se le conoce así a la sentencia que emite la autoridad judicial, esta puede resolver el fondo del asunto o algún aspecto incidental.
- f) **Director.** Es el titular de la Dirección de Defensa en Segunda Instancia y Amparo, el cual fue nombrado por el Director General del Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.
- g) **Incidente:** Parte del proceso del juicio de amparo en el que se analiza lo relativo a la suspensión del acto reclamado, mismo que se lleva de manera paralela al juicio principal de amparo.
- h) **Instituto.** Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.
- i) **Ley.** Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.
- j) **Manual.** Manual de procesos, esquema de procesos o guía operativa.
- k) **Personal.** Se hace consistir en todo el equipo de trabajo de la dirección sin distinción de puesto.
- l) **Prevenciones.** Requerimientos que realiza la autoridad judicial a efecto de que se subsane alguna omisión o aclare su pretensión.
- m) **Proceso Judicial.** Procedimiento seguido ante algún juzgado o tribunal y es identificado por su número de expediente, carpeta judicial, toca en artículo, toca en definitiva, amparo indirecto o amparo directo.
- n) **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.



DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

- ñ) **Segunda Instancia.** Se le conoce así a la etapa del procedimiento que revisa mediante el recurso de apelación las determinaciones emitidas por el Juez de Control y de Juicio Oral.
- o) **Suspensión del acto reclamado:** Petición que se puede incluir en el juicio de amparo y tiene como particularidad paralizar la ejecución del acto reclamado para impedir su materialización y evitar dejar sin materia el juicio de amparo.
- p) **Usuario.** Persona a la cual se le brinda alguno de los servicios gratuitos ante el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

II. Introducción

Este manual ha sido elaborado para efecto de establecer de manera detallada, ordenada, sistemática e integral el objetivo, la estructura orgánica, las reglas generales aplicables para el debido desempeño del cargo y las funciones realizadas por el servidor público; a su vez, otorgará certeza al establecerse como herramienta de apoyo, mismo que se tendrá acceso de manera pública, ello en atención a lo previsto por los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 22, fracción XIII, de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

Así mismo, se identificará mediante esta guía operativa el proceso que se asigna al personal para realizar de manera eficaz, efectiva y eficiente las actividades que desempeñan dentro de la Dirección de Amparo, así como del Instituto, previendo en todo momento la secuencia y metodología para realizar determinada función.

Luego entonces, este esquema de trabajo propone sujetarse a un proyecto moderno y actualizado que facilite y promueva mejores resultados en el ámbito de la respectiva competencia, mismo que se regirá bajo el más alto estándar de calidad, tomando como base los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, la jurisprudencia y la costumbre, esta última, como herramienta que permita crear la política interna que garantice un desempeño óptimo y funcional de la Dirección.



III. Misión

Proveer a las personas un servicio de representación en los juicios de amparo, ante los actos u omisiones de autoridad, con el objeto de salvaguardar los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando siempre el profesionalismo y compromiso del defensor público como habilidades necesarias para lograr mejores e innovadoras estrategias legales.

IV. Visión

Ser líderes en la formación de criterios judiciales y brindar una atención de calidad para acompañar a las personas en la toma de decisiones importantes.

V. Objetivo General

La creación de este manual tiene por objeto la protección del usuario afectado en sus garantías individuales, frente a las normas generales, actos u omisiones de las autoridades Estatales y Federales, extendiendo su protección ante lo establecido por la Ley, permitiendo que toda persona tenga acceso a defenderse de manera pacífica asegurando la instauración de una justicia constitucional y el resguardo de sus derechos fundamentales.

VI. Objetivos Particulares

1. Resolver toda controversia que se suscite entre el usuario con la autoridad correspondiente.
2. Examinar el acto de autoridad y las bases constitucionales para una buena defensa.
3. Conocer los medios de defensa que tienen las partes para combatir las determinaciones judiciales.
4. Resguardar los derechos fundamentales de la persona.



DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

5. Implementar un mecanismo de trabajo, que permita al defensor público obtener una resolución favorable.
6. Tener un instrumento de defensa legal para la protección de los derechos humanos.
7. Que no sean vulnerados sus derechos frente a los actos u omisiones de las autoridades.

VII. Marco Jurídico

A. Tratados Internacionales

- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- La Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

B. Legislación Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de Amparo

C. Legislación Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
- Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León
- Reglamento de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

VIII. Organigrama y Obligaciones de la Unidad de Amparo

La Unidad de Amparo está constituida por un Jefe de Área, que tendrá a su cargo a los defensores públicos especializados que conocerán del procedimiento de Amparo.



A. Obligaciones

- Brindar un servicio de calidad y profesionalismo, cumpliendo en todo momento con las leyes y reglamentos inherentes a la materia y a la función pública.
- Participar en los programas de capacitación que realice el Instituto a través del Centro de Formación Profesional.
- Atender al usuario preferentemente en las instalaciones del Instituto, dirigiéndose en todo momento con respeto y dignidad.
- Establecer un grupo de trabajo el cual estará conformado por defensores públicos, mismo que deberá ser informado a la Unidad de Gestión Interinstitucional para efecto de realizar la designación de procesos judiciales.
- Aceptar los cargos que han sido conferidos de manera administrativa ante la sede judicial, debiendo acompañar el oficio de designación y copia de cédula profesional.



DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

- Conocer de los antecedentes que obran en los procesos judiciales que han sido designados para efecto de informarlos al usuario mediante la asesoría correspondiente.
- Realizar los informes que sean solicitados por el Director o Jefe de la Dirección, así como actualizar de forma constante la información que sea requerida ante el sistema establecido por el Instituto.
- Acudir puntualmente a las juntas que realice la Dirección, debiendo participar de forma ordenada, sin alterar el decoro de la reunión.
- Acudir a las instalaciones del Instituto los días y horarios laborables con la vestimenta; a fin a la profesión y dirigirse en todo momento con respeto ante las personas.
- Hacer del conocimiento al Director y Jefe de área de la Dirección cuando se sorprenda al personal incurriendo en violaciones de este Manual de Procedimiento.
- Cumplir con las obligaciones y funciones que establece la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León.

IX. Funciones a desarrollar

a. Funciones del Director de Área:

1. Elaborar los manuales de procedimientos de la Dirección el cual deberá de contener la organización del personal y el funcionamiento del área a cargo.
2. Colaborar con las diversas direcciones del Instituto en los asuntos que sea indispensable la especialización del área.
3. Establecer el catálogo de servicios que realiza cada una de las áreas de la dirección. En caso que personal del Instituto requiera de la promoción de algún juicio de amparo o recurso que no se contenga en el catálogo de servicios se



DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

podrá autorizar por este la tramitación, siempre que este no contravenga las disposiciones de la Ley y Reglamento del Instituto. (Anexo)

4. Convocar al personal a las juntas de trabajo, en ellas se indicará quien será la persona que deberá de levantar la minuta de la reunión, la cual contendrá; lugar, fecha y hora en la que se constituye, el cuórum de asistencia, tema de la junta y aspectos decididos, se concluirá señalando la hora de término y se firmara por el director y jefe del área, así como por dos testigos de asistencia.
5. Implementar el modelo de impresión de documentos oficiales. (Anexo)
6. Aportar temas de interés o criterios actualizados a los defensores públicos para efecto de dirigir de manera adecuada la motivación especializada que deberán de contener las demandas de amparo o recursos legales e impulsar las estrategias legales.
7. Solicitar al personal de la dirección informes o documentos que este requiera para cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento del Instituto.
8. Establecer la cantidad de defensores que integrarán las diversas áreas de la dirección y realizar los movimientos necesarios del personal para evitar sobrecargas desproporcionadas de trabajo, debiendo observar en todo momento evitar obstáculos o perjuicios en los servicios que proporciona el Instituto.
9. Otorgar facultades al jefe de área que permitan coordinar al personal de la dirección.
10. Autorizar los periodos vacacionales del personal y establecer las guardias de defensores públicos que deberán de cubrir las áreas de asignación en periodos vacacionales.
11. Establecer el catálogo de indicadores que permitan medir la evolución de los servicios realizados por la dirección.
12. Las demás que señale la Ley y Reglamento del Instituto, así como las que atribuya el Director General y Subdirector General del Instituto.



DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

b. Funciones del Defensor Público del Área de Amparo:

1. Acudir a las sedes judiciales a presentar la documentación necesaria para aceptar el cargo de defensor público.
2. Analizar los procesos judiciales a efecto de conocer la totalidad de antecedentes y examinar si existe alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que impida el debido desarrollo del juicio.
3. Realizar la demanda de amparo en los casos que sea requerido por el usuario y sea procedente en términos de la Ley de Amparo, así como cumplir con las prevenciones que realice la autoridad judicial.
4. Informar al usuario tantas veces sea necesario de los avances y resultados de su proceso judicial. Una vez resuelto el juicio, deberá remitir a la dirección del Instituto que continuará gestionando los actos de defensa.
5. Documentar cada proceso judicial en el que es designado en el sistema con el que cuente el Instituto, debiendo en todo momento realizar las actualizaciones necesarias.
6. Presentar los recursos que sean necesarios para combatir las determinaciones que impidan el debido desarrollo del juicio, así como las que contravengan algún dispositivo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o tratados internacionales de los cuales el estado mexicano forme parte.
7. Solicitar la suspensión del acto reclamado en los casos que resulte procedente.
8. Realizar los informes que solicite el director o jefe del área.
9. Las demás que contemple el Reglamento del Instituto

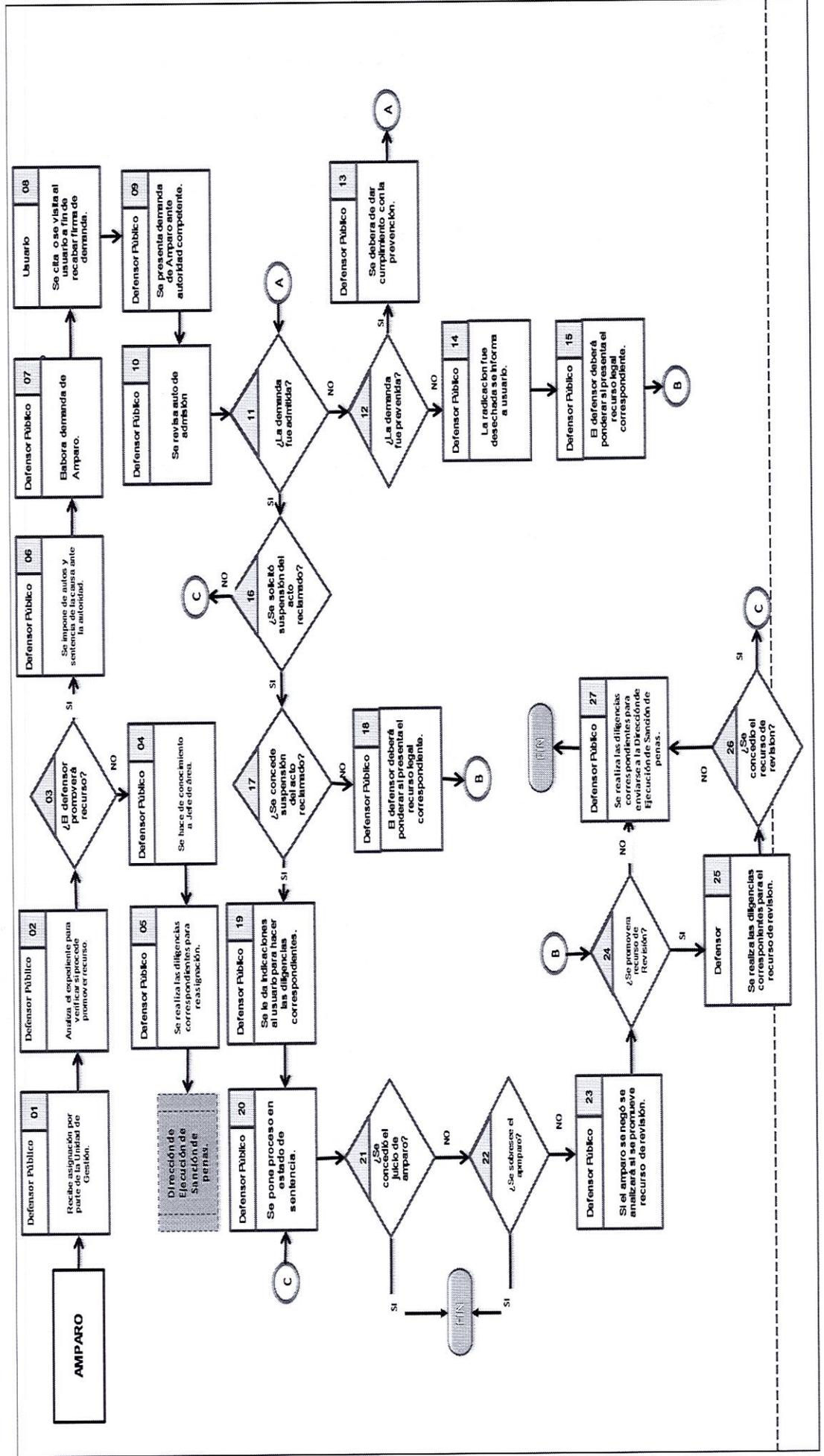
X. Procesos de Unidad

- a. Amparo

XI. Diagrama de proceso



11.1 Juicio de Amparo





XII. Descripción de los diagramas

12.1 Juicio de Amparo

- 12.1.1 El defensor público recibe por correo electrónico la designación de expediente electrónico por parte de la unidad de Gestión Interinstitucional.
- 12.1.2 El defensor público deberá analizar el expediente para verificar si procede promover el juicio de amparo.
- 12.1.3 El defensor público promoverá juicio de amparo.
- 12.1.4 En caso de que no proceda realizar el juicio de amparo se hará del conocimiento del jefe de área.
- 12.1.5 Se realizarán las diligencias correspondientes para la reasignación y se envía a Dirección de Ejecución de Sanción de Penas.
- 12.1.6 Si el defensor público, sí promoverá el juicio de amparo, se tendrá que imponer de los autos y sentencia de la causa ante la autoridad correspondiente.
- 12.1.7 El defensor público elaborará la demanda de amparo.
- 12.1.8 Se citará al usuario o en su caso se le visitará al centro penitenciario a fin de recabar la firma de la demanda.
- 12.1.9 El defensor público presentará la demanda de amparo ante autoridad competente.
- 12.1.10 El defensor público revisará el auto de admisión.
- 12.1.11 En ese sentido, se debe verificar si nos encontramos ante una admisión de demanda.
- 12.1.12 El defensor público deberá verificar si nos encontramos ante una demanda prevenida.
- 12.1.13 En caso de que se encuentre la demanda prevenida, se deberá de dar cumplimiento con la prevención, remitiéndonos al apartado "A" número 12.2.11.



DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

- 12.1.14 En caso de que la demanda haya sido desechada, se le informará al usuario el acuerdo de desechamiento.
- 12.1.15 El defensor público, tendrá que ponderar, si promueve el recurso legal correspondiente. Remitiéndonos al apartado “B”, del punto 12.2.24.
- 12.1.16 El defensor podrá solicitar la suspensión del acto reclamado. En caso de que no lo haya solicitado nos remitimos al apartado “C” punto 12.2.20.
- 12.1.17 El defensor público deberá verificar si se concedió el acto reclamado.
- 12.1.18 El defensor público, tendrá que ver la opción de promover el recurso legal correspondiente. En caso de que no se haya promovido el recurso de revisión nos remitimos al apartado “B” punto 12.2.24.
- 12.1.19 En caso de que se haya concedido la suspensión del acto reclamado se darán indicaciones al usuario para las diligencias posteriores.
- 12.1.20 La autoridad pondrá el juicio de amparo en estado de sentencia.
- 12.1.21 Verificar si el amparo se concedió, en caso de que si haya procedido, se concluye con el procedimiento.
- 12.1.22 Si el juicio de amparo se sobreseyó, se concluye con el proceso.
- 12.1.23 En caso de que se haya negado el amparo, el defensor público verificará el si promoverá el recurso de revisión.
- 12.1.24 Verificar si nos encontramos ante la posibilidad de promover el recurso de revisión correspondiente, y si no se promoviera, se concluye con el procedimiento.
- 12.1.25 Si el defensor público decide promover el juicio de revisión, se harán las diligencias correspondientes para presentar dicho recurso.
- 12.1.26 Para el caso de que se haya concedido el recurso de revisión, nos remitimos al apartado “C”, punto 12.2.20.
- 12.1.27 Si el recurso de revisión no se hubiera concedido, se harán las diligencias necesarias para remitirnos a la Dirección de Ejecución de Sanción de penas, concluyéndose así el proceso.



XIII. Anexos

Anexo 1. Catálogo de servicios de Amparo

- Amparo directo en contra de las sentencias de segunda instancia que condena al usuario.
- Amparo directo en contra de la última resolución que pone fin al juicio principal.
- Amparo indirecto en contra de las determinaciones emitidas en la audiencia inicial.
- Amparo indirecto en contra de las órdenes de aprehensión emitidas por inasistencia del usuario a las audiencias judiciales.
- Amparo indirecto en contra de las resoluciones de segunda instancia relativas a analizar las determinaciones emitidas en la audiencia inicial.
- Amparo indirecto en contra de las resoluciones de segunda instancia que traten sobre la ejecución de la pena.
- Recurso de revisión, queja, reclamación e inconformidad, en los casos que la ley de amparo considere procedente.
- Seguimiento a los juicios de amparo en los que carezca de defensor público que lo represente durante el procedimiento.

Anexo 2. Modelo de impresión de documentos oficiales

Los escritos realizados en esta Dirección que contengan información oficial deberán ser elaborados respetando las siguientes bases de diseño:

Margen superior e inferior: 3.5 cm.

Margen izquierdo y derecho 2.5 cm.

Tipo de letra: Arial Narrow

Tamaño: 12.5

Texto: Justificado

Interlineado: 1.5



Logos oficiales: encabezado y pie de página

INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

NUEVO LEÓN

C. JUEZ DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

LIC. XXXXXXXXXXXXXXX, comparezco con el carácter de Defensora Pública del Estado de XXXXXXXXXXXXXXX, de generales conocidos dentro de la Carpeta Judicial número XXXX/2021, instruida en su contra por la probable comisión de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y EQUIPARABLE AL ROBO, ante Usted con el debido respeto ocuro a exponer:

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 468 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ocuro a presentar RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la determinación de fecha 25 (veinticinco) de Abril del 2022 (dos mil veintidós), relativa a la sentencia definitiva emitida por parte de la autoridad indicada al rubro del presente escrito, solicitando se sirva proceder en los términos de dicho dispositivo legal y en su oportunidad remita el escrito de agravios al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, junto con las constancias y videoregrabaciones que resulten aptas y necesarias para su debida substanciación y decisión del mismo.

Por lo antes expuesto y con apoyo en los artículos 471, 474, 475, 476 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, a este H. Tribunal de Enjuiciamiento atentamente pido:

ÚNICO: Se me tenga con el presente escrito por presentado en tiempo y legal forma recurso de apelación y se provea de entera conformidad lo peticionado.

Monterrey, Nuevo León, a Mayo del 2022
"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"

DEFENSORA PÚBLICA DEL ESTADO

www.idpnl.gob.mx
Matamoros 313 Ote., Centro, 64000 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 812020-5600
@IDPNL



**INSTITUTO
DE DEFENSORÍA
PÚBLICA**
GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

PROCEDIMIENTO DE AMPARO

CÓDIGO:	PA-DDSIA-01
VERSIÓN:	01
EMISIÓN:	14/06/2022
PÁGINA:	15 de 15

DIRECCIÓN DE DEFENSA EN SEGUNDA INSTANCIA Y AMPARO

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	14/06/2022	Creación de Manual

